

Conversión de los contratos indefinidos

Contratos temporales en las administraciones públicas

Carmen Perona

La sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 1992, confirma el criterio de que las Administraciones Públicas han de respetar la normativa general, coyuntural y sectorial en materia de contratación, de forma que la inobservancia de tales normas transforma el contrato en indefinido.

En dicha sentencia se mantiene que el art. 19 de la Ley para la Reforma de la Función Pública de 2 de agosto de 1984, no puede entenderse en el sentido de que las Administraciones Públicas queden exentas de someterse a la legislación laboral cuando, actuando como empresarios, celebren y queden vinculados con sus trabajadores por medio del contrato de trabajo, que habrá de regirse en su nacimiento y en el desarrollo de la relación laboral que de él dimana por la normativa laboral que le sea aplicable según las circunstancias concurrentes en cada caso. Negar lo anterior, continúa dicha sentencia, supondría ir contra el art. 9.1 de la C.E. que sujeta, no sólo a los ciudadanos, sino también a los Poderes Públicos, a la propia Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico.

Reiterada doctrina del Tribunal Supremo señala que no existe prohibición alguna de que dichas Administraciones puedan vincularse a resultar obligadas por un contrato laboral por tiempo indefinido, independientemente y al margen de la relación de empleo, de carácter administrativo, que mantienen o puedan mantener con sus funcionarios, por lo que siendo posible eludir el art. 15 E.T. y las demás normas reguladoras del contrato de trabajo temporal, en los supuestos de incumplimiento de dichas normas el contrato se convierte en indefinido, sin que la fijeza que pudiera alcanzarse permita alterar la naturaleza jurídica de la relación laboral, transformándola en administrativa y produciendo la integración del trabajador en el marco funcional.